CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de agosto de 2021. A Despacho la demanda ejecutiva singular radicada bajo el número 2020-00089-00, informando que fue allegado un memorial suscrito por la apoderada de la parte ejecutante, por medio del cual informó que realizó las actuaciones tendientes a notificar a la ejecutada dentro del presente proceso, para lo cual aportó la constancia de envío de la actuación realizada, sin el respectivo recibo en su lugar de destino. De igual manera, fue recibido otro memorial suscrito por la apoderada de la parte ejecutante, por cuyo medio informó que la señora DEISY CANO TORRES estuvo preguntando por el saldo de la deuda con la entidad ejecutante, siendo así como precisó que la misma tiene voluntad de pago. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Belalcázar, Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Demandado:	**DEICY CANO TORRES**
Radicado:	**170884089001-2020-00089-00**
Auto Interlocutorio:	**441**

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, el Despacho estima pertinente **REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, acate la carga procesal pertinente; esto es, **aportar al expediente** la constancia de recibo de la comunicación efectuada a la parte ejecutada, así como la certificación expedida por la empresa de correos en la que se manifieste que la misma fue recibida, además de las copias cotejadas y selladas de los documentos que **efectivamente** acompañaron dicha actuación, con el fin de que obren al interior del expediente.

Por lo demás, cabe advertir que la parte ejecutante deberá cumplir con la carga impuesta **dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, lo cual deberá ser acreditado al interior del expediente dentro de dicho término**, **so pena de aplicar la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.**

Firmado Por:

Juan Sebastian Restrepo Rojas

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Belalcazar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccb598f9b36074a06564a7f53404fa7fb0f6bdc62122a3a0afaf80d4efaa90ba

Documento generado en 18/08/2021 07:04:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica